

**15981** *ORDEN de 11 de mayo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Graphco Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel para inscripción y papel estucado y la exportación de rollos gráficos para instrumentos de medida.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Graphco Ibérica, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel para inscripción y papel estucado y la exportación de rollos gráficos para instrumentos de medida, autorizado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 17 de octubre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Graphco Ibérica, S. A.», con domicilio en Bravo Murillo, número 38, Madrid-3, y N.I.F. A-28-422681.

Para la importación de:

1. Papel para inscripción a tinta, para registros industriales y de laboratorio de investigación, exento de pasta mecánica con un peso por metro cuadrados de 40 a 80 gramos, (P.E. 48.01.80.5).

2. Papel estucado sobre papel base con recubrimiento químico (que permite reaccionar a distintas temperaturas), con recubrimiento de parafina (que permite reaccionar a la presión), recubrimiento de grafito (que permite reaccionar a la electricidad), para instrumentos de registro de aplicación en electromedicina, con un peso por metro cuadrado comprendido entre 40 y 80 gramos (P. E. 48.07.71.1).

3. Papel estucado sobre un papel base con recubrimiento de grafito (que permite reaccionar a la electricidad), para registro de pesca, con peso por metro cuadrado comprendido entre 80 y 96 gramos, (P. E. 48.07.59.4).

Y la exportación de:

Rollos gráficos para instrumentos de medida, presentados en bobinas o en pliegos y empleados en registros industriales y de laboratorios de investigación, en electromedicina y en la industria pesquera respectivamente, (P. E. 48.21.70).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15982** *ORDEN 11 de mayo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Cartoespaña, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química y papel y cartón «Kraft» y la exportación de papeles, cartones y cajas de cartón ondulado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cartoespaña, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química y papel y cartón «Kraft» y la exportación de papeles, cartones y cajas de cartón ondulado, autorizado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por nueve meses, a partir del 18 de marzo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cartoespaña, S. A.», con domicilio en Capitán Haya, 38, Madrid-20, y N.I.F. A-47002698.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15983** *ORDEN de 11 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Juguetes Farmi, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo y ftalato de dioctilo y la exportación de juguetes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juguetes Farmi, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo y ftalato de dioctilo y la exportación de juguetes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juguetes Farmi, S. L.», con domicilio en calle Pintor Sorolla, 5, Onil (Alicante), y N.I.F. B-03-05774-2.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Policloruro de vinilo en polvo sin plastificante, tipo emulsión/microsuspensión, (P. E. 39.02.43.2).

2. Ftalato de dioctilo, (P. E. 29.15.63).

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Juguetes sin mecanismo de PVC, (P. E. 97.03.59.3).

II. Juguetes con mecanismo eléctrico de PVC (P. E. 97.03.59.2)

III. Artículos de sorpresa para diversiones o fiestas y accesorios de cotillón, todos ellos de PVC, (P. E. 97.05.10).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

• — Por cada 100 kilogramos de PVC, contenidos en los juguetes de PVC que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la citada mercancía.

— Por cada 100 kilogramos de ftalato de dioctilo, contenido en los juguetes de PVC que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la citada mercancía.

— Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema, a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de enero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la

restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15984** *ORDEN de 13 de mayo de 1982 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad inmobiliaria «Ahorro Familiar, S. A.».*

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid con fecha 29 de marzo de 1982, a solicitud de la Sociedad inmobiliaria «Ahorro Familiar, S. A.», domiciliada en Madrid, Príncipe de Vergara, número 29, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones números 1 a 1.250.000 emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización social en dicha Bolsa,

Este Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que según la certificación de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid que acompaña a la solicitud, los indicados títulos-valores han superado el índice mínimo anual de frecuencia y volumen de contratación definido en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio y modificado por Real Decreto 1536/1981, de 13 de julio, durante los periodos exigidos por el artículo 43 del mismo Reglamento, para poder optar a la obtención de la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas adquieran la condición de títulos-valores de cotización calificada.

Madrid, 13 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

**15985** *ORDEN de 13 de mayo de 1982 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Inmobex, Sociedad Anónima».*

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid con fecha 29 de marzo de 1982, a solicitud de la Sociedad de Inversión Mobiliaria «Inmobex, S. A.», domiciliada en plaza de Santa Ana, 14, Madrid en orden a que sean declarados valores de cotización calificada a las acciones números 1 a 400.000 emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que según la certificación de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid que acompaña a la solicitud, los indicados títulos-valores han superado el índice mínimo anual de frecuencia y volumen de contratación definido en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio aprobado por Decreto 1536/1967, de 13 de julio, durante los periodos exigidos por el artículo 43 del mismo Reglamento, para poder optar a la obtención de la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964 de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas adquieran la condición de títulos-valores de cotización calificada.

Madrid, 13 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

**15986** *ORDEN de 13 de mayo de 1982 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Centronorte de Inversiones, S. A.».*

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid, con fecha 29 de marzo de 1982 a solicitud de la

Sociedad «Centronorte de Inversiones, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Héroes del 10 de agosto número 13, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones números 1 a 200.00 emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que según la certificación de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid que acompaña a la solicitud, los indicados títulos-valores han superado el índice mínimo anual de frecuencia y volumen de contratación definido en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio y modificado por Real Decreto 1536/1981, de 13 de julio, durante los periodos exigidos por el artículo 43 del mismo Reglamento, para poder optar a la obtención de la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas adquieran la condición de títulos-valores de cotización calificada.

Madrid, 13 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

**15987** *ORDEN de 18 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Productos Grau, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de semillas de girasol en estado natural y la exportación de la misma mercancía salada y tostada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Grau, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de semillas de girasol en estado natural y la exportación de la misma mercancía salada y tostada,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Grau, S. A.», con domicilio en Juan Riera, 33-35, Barcelona y N. I. F. A-08597130.

Segundo.—Mercancías de importación:

— Semillas de girasol con cáscara, en estado natural, de un calibre mínimo de ocho milímetros, P. E. 12.01.64.

Tercero.—Productos de exportación:

— Semillas de girasol con cáscara, saladas, tostadas y envasadas en bolsitas plásticas de 15 y 25 gramos de peso, posición estadística 21.07.27.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de semillas de girasol, con cáscara, saladas, tostadas y envasadas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 112,31 kilogramos de semillas de girasol con cáscara, en estado natural, de las características indicadas.

Se admitirá un 10,98 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.